

Art. 18.—Los libros del Registro no se pondrán de manifiesto á los que lo soliciten, sino durante las horas de despacho y cuando el registrador no los necesite para el servicio de la oficina.

CAPITULO VI.

DEL REGISTRO DE LOS CONTRATOS MARÍTIMOS.

Art. 19.—Las hipotecas navales se registrarán ante el Juzgado de Distrito á que pertenezca el puerto de la matrícula del buque hipotecado; y si hubiere más de uno, ante el primero.

Art. 20.—Ante los mismos juzgados se registrarán los contratos á la gruesa, y los demás actos marítimos que deban tener este requisito conforme á las prescripciones del Código de Comercio.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á los veinte dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Manuel González.*—Al C. Lic. Juan N. García, oficial mayor encargado de la Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.”

Y tengo la honra de comunicarlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Junio 20 de 1884.—*J. N. García,* oficial mayor.

INDICE ALFABETICO

De las disposiciones contenidas en el Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos.

QUE EMPEZÓ A REGIR EL 20 DE JULIO DE 1884.

FORMADO POR

Manuel Covarrubias Acevedo.

A.

ACCIONES.—Forman el capital social en las sociedades anónimas, 527, 530.—Pueden extenderse á favor de determinada persona ó á la órden, 531.—Recibo por acciones á los accionistas, 532.—No se admiten inscripciones condicionales en el registro de ellas, 534.—Su representacion en junta, 536.—Son susceptibles de embargo sus dividendos, 538.—Derechos que tienen los que las poseen, 539 á 542.—Manera de enajenar las acciones de una compañía anónima, 544.—Cómo se reponen en caso de extravío, 546, 547.—Requisitos que deben tener en las compañías limitadas, 593.—En las de capital variable, 591.

ACCIONISTAS.—Todos tienen iguales derechos, 509.—Derechos y obligaciones del socio accionista, 512.—No pueden devolver los accionistas lo que hayan percibido por reparto, en

caso de pérdida, 513.—Juntas de accionistas, 521 á 523.—De los consejos de inspeccion, 524, 525, 526.—ACCIONISTAS EN SOCIEDADES ANONIMAS.—Recibo que deben obtener de la compañía, 532.—Enajenacion de sus títulos, 533.—Satisfacen interés los accionistas que dejaren de hacer exhibiciones, 545.—Se distribuirán entre ellos las ganancias líquidas, completo que sea el fondo de reserva, 550.—Lo que pueden hacer si se reduce el capital social, 551.—*Juntas generales*: cómo se convocan, de qué modo se forman y de sus relaciones: 564 á 576.—Consejo de inspeccion, formacion y atribuciones, 577 á 582.—Los accionistas no tienen responsabilidad, á no ser por fraude, ante los que contraten con la sociedad, 583.—En caso de quiebra no devuelven los dividendos, 584.

ACTOS MERCANTILES.—Cuáles se reputan tales, 13 á 15.—Cuáles no se consideran, 14.—Division entre operacion comercial y civil, 16.

ACEPTACION.—*De las letras de cambio.*—Qué es aceptacion, 783.—Obligaciones del girado, 784.—Derechos del girado, 785.—Aceptacion de letras por deudas mercantiles, 786.—En caso de muerte los herederos del girado aceptarán la libranza, 787.—Responsabilidad del girado, 788.—ACEPTACION POR INTERVENCION.—La letra protestada puede ser aceptada por un tercero, 789.—Requisitos que eso requiere, 790 y 791.—El tenedor conserva sus derechos contra el primitivo girado, 792.

ACREEDORES.—Cómo se hace su graduacion en caso de quiebra, 1477.—Clasificacion de ellos, 1478.—ACREEDORES DE DOMINIO: quiénes son, 1479.—Cómo se consideran sus créditos, 1480 á 1481.—ACREEDORES CON PRIVILEGIO GENERAL, 1482.—ACREEDORES CON PRIVILEGIO ESPECIAL, 1483.—ACREEDORES HIPOTECARIOS, 1484.—Cómo se pagan éstos, 1485.—Cómo se pagan los demás: 1486, 1487, 1488.—Acreedores marítimos hipotecarios, 1489.—Graduacion de los acreedores en el juicio de quiebra: 1592 á 1603. (Véase, *Juicio de quiebra.*)

ACTUACIONES.—*En el juicio de quiebra:* (Véase, *Juicio de quiebra*), 1564 á 1575.

ADMINISTRACION.—*De las compañías en nombre colectivo.*—Validez de las obligaciones contraidas por la mayoría de los socios encargados de la administracion, 419.—Restricciones y derechos de los socios cuando hubiere administracion en la compañía, 420, 421, 423.—Del socio industrial, 422.—Abuso de facultades en la administracion, 424.—Disposiciones relativas á los socios administradores, 425, 430, 433, 434, 435, 436 441.—No pueden enajenar los socios administradores bienes cuya venta prohiba el contrato social, 429.—Modificacion de estipulaciones y validez de contratos, 426, 427.—Obligacion de contribuir á los gastos, 428.—Socios gerentes, 431.—Cada socio tendrá un voto, 442.—Cuando fallezca un socio sus herederos ejercerán sus derechos, 443.—ADMINISTRACION DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS.—Es temporal y revocable, 557, 558.—Consejo de administracion, 559, 560.—Cómo se hace el nombramiento de los cargos, 561.—El director asume la personalidad de la compañía, 562.—Las resoluciones se tomarán á mayoría de votos, 563.

ARRIBADAS.—*De las que hacen forzosamente los buques en los puertos.*—Motivos porque se verifican, 1376.—En junta de oficiales se califica la necesidad de ellas, 1377.—Gastos, responsabilidad y legitimidad de las arribadas, 1378, 1379, 1380, 1381.—La descarga se hará solo cuando sea indispensable, 1382.—Sobre el cargamento en ese caso, 1383, 1384.—En caso de averías, 1384, 1385.—Autorizacion para vender carga averiada, 1386, 1387.—Continuacion del viaje cesando las causas de arribada, 1388, 1389.

ASOCIACIONES.—*En participacion.* (Véase, *Sociedades en participacion.*)

AVERIAS.—Qué se entiende por avería, 1341, 1342, 1343.—Qué se entiende por gastos menores, 1344.—Los gastos de avería simple los soporta el dueño de la cosa, 1345.—AVERIA SIMPLE, 1346.—AVERIA GRUESA, 1347.—Contribuyen al importe de las averías gruesas todos los interesados en la nave, 1348, 1350.—Procedimientos para arrojar mercancías á la mar, 1351, 1352.—Pérdida de la nave, 1353, 1354.—La justificacion de pérdidas se hará en el puerto de descarga, 1355.—Reconocimiento, liquidacion y estima de la avería, 1356, 1357, 1358, 1361, 1362.—Recobro de mercancías arrojadas, 1359.—

Cuando se pierden los efectos por alijerar el buque, 1360.—Precio á que se estiman los efectos del cargamento, 1363, 1364, 1365.—Efectos que no contribuyen al pago de avería, 1366, 1367, 1368.—Repartimiento de averías, 1369 á 1371.—Cómo puede diferirse la entrega de efectos salvados, 1372.—Demanda por avería, 1373.—Las partes pueden hacer los convenios que gusten sobre averías, 1374.—En caso de avería cuando se echa á pique un buque para salvar de incendio á otros ó á un puerto, 1375.

AVAL.—Qué es aval, 810.—Cómo se otorga, 811.—En qué caso pueden ser responsables las mujeres, 812.—Responsabilidad del que suscribe aval, 813.—El tenedor de una libranza puede usar el aval consignado en ella, 814.—Protesto de la letra, 815.—Escepciones que puede oponer el avalista, 816.—Diferencia entre aval y fianza, 817.—Cuando haya varios avalistas, 818.

B.

BANCOS.—Disposiciones para su establecimiento, 954, 955, 956.—Capital que deben tener, 957.—Número de socios fundadores, 958.—Acciones, 959.—Prohibiciones de poseer bienes raíces, 960.—Emisión de billetes y garantía de su circulación, 961, 962.—Depósito en efectivo que deberán hacer, 962, 963. De la fianza como garantía, 964.—En qué caso se sustituirá el depósito con títulos de la deuda, 965.—Autorización para la emisión de billetes, 966.—Requisitos para su circulación, 967, 968, 969.—Valor de los billetes y libertad de su admision, 970.—Cantidad que deberán tener en caja los bancos, 971.—Pago de los billetes, 972.—Prohibiciones á los bancos, 973.—Córtes de caja, 974, 975, 976.—Interventor y sus atribuciones, 977.—Prohibicion de los establecimientos de sucursales de bancos extranjeros para cambiar billetes, 978.—Prohibicion á los particulares de emitir documentos semejantes á los billetes de banco, 979.—Las sociedades bancarias que se formen en el extranjero, para fundar bancos en la República, serán mexicanas, 980.—**BANCOS HIPOTECARIOS.**—Disposiciones sobre emision

bonos, plazos de sus préstamos y venta de los bienes hipotecados, 981 á 990.—Los concursos no quitan sus derechos á los bancos, 991.—Son preferentes los adeudos al fisco, 992.—Deudores del banco en caso de remate, 993.—Sujecion de los bancos al Código, 994.—Expedicion de reglamentos especiales, 995.

BALANCE.—Es obligacion del comerciante formarlo periódicamente, 8.

BIENES CONYUGALES.—El comerciante casado solo con el consentimiento de su mujer compromete en sus operaciones los bienes de ésta, 7.—La mujer comerciante los obliga todos, 26.

BUQUES.—Como objeto de propiedad, 1017 á 1346.—(Véase, *Embarcaciones*). Como medio de transporte, 285 á 292. (Véase *Empresas públicas de transporte*.)

C.

CARTAS.—Obligacion de conservar las cartas y telegramas, 90.—A quiénes se entregan en caso de quiebra, 91.—Deber de copiarlas y del libro copiadore: 93, 94, 95.—Obligaciones del comerciante y responsabilidad en caso de extravío de su correspondencia, 92.—Exhibicion de la correspondencia, 96.—**CARTA DE CREDITO.**—Qué cosa es, 930.—Cómo se extiende, 931.—Cómo pierde su validez, 932.—No son protestables, 933.—No producen accion contra el dador á no ser en los casos establecidos, 934, 935, 936.—Sobre el tenedor de la carta de crédito, 937, 938, 939, 940.—Pueden referirse á mercancías las cartas de crédito, 941.—**CARTA DE PORTE.**—Qué es, 268.—Lo que expresa, 269.—A favor de quien se extienden, 270.—Son el único título del contrato de transporte, 271.—La carta de porte del consignatario es la válida en caso de diferencias, 272.—Carencia de ella y prueba en caso de omision de algun requisito, 273, 274.—Libro de registro, 275.

CAPITAN DE BUQUE.—Se reputa comerciante, 6.—*Atribuciones y obligaciones que tiene.*—Ciudadanía mexicana, 1064.—Pericia, 1065.—Del naviero, 1066.—Del capitán con la tripulación, 1067, 1068, 1069.—En defecto del naviero puede contratar el flete, 1070.—Disposiciones para que pertreche municion, y repare la nave, 1071, 1072, 1073.—No puede ser detenido por deudas, 1074.—Obligación de llevar libros y cuáles sean, 1075.—Conducta en caso que haya defunción á bordo, 1076.—Antes de cargar revisará la nave, 1077.—No la desampará, 1078.—Se presentará al cónsul mexicano al fondear en cada puerto, 1079.—En caso de arribada se presentará al capitán de puerto, en territorio mexicano, 1080.—En caso de naufragio, 1081.—Cuando se agoten las provisiones, 1082.—Prohibiciones de cargar por su cuenta ó hacer pacto con los cargadores, 1083, 1084.—Cuando navegue á beneficio, 1085.—*Responsabilidad del capitán.*—Cuando concierten viaje y no lo emprendan sin causa, indemnizarán los perjuicios, 1086.—No pueden hacerse sustituir por otro, 1087.—Datos que debe ministrar: 1088, 1089.—El abandono de su nave lo hará con parecer de los oficiales, 1090.—Prohibiciones para negociar por su cuenta con la nave, 1091.—Para fletar y cargar la nave, 1092 á 1095.—Obligación de permanecer en la nave al cargar esta, 1096.—Después de fletada no puede dejar de hacer el viaje, 1097.—En caso de piratería, 1098.—En caso de temporal, 1099.—No puede tomar dinero sobre el cargamento, 1100.—Entrega del cargamento, 1101, 1102, 1103.—Responsabilidad civil de los daños que sobrevengan á la nave, 1104, 1105.—Responsabilidad de los robos de su tripulación, 1106.—Responsabilidad en general, 1107, 1108, 1109.—No puede arribar á puerto distinto de su destino, 1110.—Penas de algunas contravenciones, 1111.—Obligaciones que debe cumplir, 1112.—Las obligaciones de reparacion y habilitacion de la nave son del naviero, 1113.—Debe tener á bordo el acta de propiedad de la nave, 1114.

CAPITAL SOCIAL.—Se forma en las sociedades anónimas por medio de acciones, 527.—Debe fijarse de una manera precisa en el contrato social, 528.—No es indispensable que se forme materialmente con la entrega del importe por los accionistas, 529.—Sobre las acciones que constituyen el capital social: 530 á 542. (Véase, *Acciones*).—En las compañías anónimas se fijará la época en que se ha de dividir el capital, 543.

CARGADOR.—Quién es el cargador, 261.—El contrato de transporte es rescindible por él, 265.—Obligaciones y derechos: 276, 277, 289, 290, 292.

COMERCIO.—Qué se entiende legalmente por comercio, 1.—Todos los habitantes de la República pueden dedicarse á él, quedando sujetos al Código nacionales y extranjeros, 2.—El Código rige en todas las operaciones del comercio, 3.—Tiene por base el Código civil, 4.—*Capacidad para ejercerlo*, 17.—Requisitos para los menores: 18, 19.—Pueden ejercerlo las mujeres, 20, 21.—Mujer casada, 22.—Autorización que necesita ésta, 23.—La mujer que auxilie á su marido no es comerciante, 24.—A la mujer comerciante corresponde la administración de su establecimiento, 25.—La mujer comerciante puede vender é hipotecar sus bienes siendo soltera, lo mismo la casada si goza de la administración de los suyos, 27.—Autorización para el comercio á la mujer casada, 28, 29, 30.—Son nulos los contratos que infrinjan los anteriores artículos, 31.—Cuáles mujeres no pueden ejercer el comercio, 32.

COMERCIANTE.—Quiénes son, 5.—Se reputan como tales los dependientes, tenedores de libros, etc., 6.—Cómo se comprueba su calidad, 9.—Termina su carácter por muerte, interdicción ó quiebra, 10.—Lo que se hace en estos casos, 11.—Carecen de derechos los que toman indebidamente el carácter de comerciantes, 12.—Se reputan comerciantes los que hacen del comercio ocupación habitual, 33.—*Domicilio del comerciante*: 34 á 41. (Véase, *Domicilio*). Obligación del comerciante, 42.—Deberes en general que tiene, 43.—Qué requisitos debe llenar un comerciante para ser rematador, 327.

COMISIONISTA.—Quiénes son, 174.—Las compañías solo lo serán si sus estatutos lo permiten, 175.—Puede ser comisionista un comerciante, 176.—La comisión es mercantil y retribuable, 177, 178.—En qué casos no se rehusa ni se retira la comisión, 179.—La comisión es indivisible, 180.—No puede alegar el comitente incapacidad del comisionista para anular obligaciones, 181.—El comisionista no debe revelar el nombre del comitente, 182.—Disposiciones aplicables del Código civil, 183.—*Personalidad de los comisionistas*: Cómo se propone la comisión, 184.—Instrucciones, 185.—Contestación del comi-

sionista que acepte ó rehusa, 186.—Deberes del comisionista, 187, 188.—Delegacion de facultades, 189, 192, 193.—Nombramiento de otro comisionista, 190.—Responsabilidad, 191.—La muerte del comitente no dá término á la comision, 194.—No puede encomendarse una misma comision á varios individuos, 195.—*Obligaciones y derechos entre el comisionista y el comitente*: Responsabilidad del comisionista, 196.—No puede el comisionista contrariar las instrucciones que reciba, 197.—Suspension de instrucciones: 198, 199.—Provision de fondos al comisionista, 200.—Proceder del comisionista en el caso determinado, 201.—Debe dictar las medidas conducentes á cuidar de la comision, 202.—Es responsable de pérdidas, etc., 203.—Recepcion de efectos: 204, 205, 206.—Informes que rendirá, 207.—Pruebas sobre hechos que se relacionen con la comision, 208.—Reglas en caso de pérdida de fondos, valores, etc., 209.—Se considera como depositario al comisionista, 210.—No figurarán en cuenta corriente fondos de comision, 211.—Alteracion de marcas á los efectos, 212.—Créditos por efectos de la comision, 213, 214, 215.—Deber del comisionista para desempeñar satisfactoriamente la comision, 216, 217, 218.—Tocante á participar al comitente terminada la comision, las circunstancias de los contratos que hiciere, 219.—Suspension de la comision, 220.—Término de la comision y rendimiento de cuentas, 221, 222, 223.—Pago de honorarios por la comision, 224, 225, 226.—Privilegios del comitente si quiebra el comisionista, 227, 228.—Garantías para con el comitente, 229, 230.—Obligaciones del comitente para con el comisionista, 231.—*Efectos que produce la comision entre los terceros interesados y el comisionista ó el comitente*: Solo el comitente puede reclamar por violacion de instrucciones, 232.—El comisionista es solo responsable para el tercero, 233.—Derechos de comitente contra el tercero, 234, 235.—Este no puede oponer compensacion contra créditos de la comision, 236.—Validez de los contratos que celebra el comisionista, 237.—Privilegios del proveedor de fondos, 238.—*Comisionistas especiales*: Cuántas clases hay, 239.—COMISIONISTAS DE COMPRAS: Quiénes son, 240.—Obligaciones, 241.—Derechos, 242.—Derechos del comitente, 244.—Son por cuenta y riesgo del comisionista las averías, 243.—COMISIONISTAS DE VENTAS: Quiénes son, 245.—Facultades, 246.—Obligaciones, 247.—Derechos, 248.—Obligaciones y derechos del comitente, 249, 250.—COMISIONISTAS DE

TRASPORTES por rios, canales y lagos: Quiénes son, 251.—Obligaciones, 252, 253.—COMISIONISTAS DE OPERACIONES DE CAMBIO: Quiénes son y sus deberes, 254 á 256.—COMISIONISTAS DE SEGUROS: Cómo procederán á efectuarlos y deberes que tienen: 257 á 259.

COMPAÑIAS.—(Véase, *Sociedad mercantil.*)

COMPAÑIA COLECTIVA.—(Véase, *Sociedad en nombre colectivo.*)

COMPAÑIA EN COMANDITA.—(Véase *Sociedad en comandita.*)

COMPAÑIA ANONIMA.—(Véase *Sociedad anónima.*)

COMPAÑIA DE CAPITAL VARIABLE.—(Véase *Sociedad de capital variable.*)

COMPAÑIA LIMITADA.—(Véase, *Sociedad de responsabilidad limitada.*)

COMPAÑIA EN PARTICIPACION.—(Véase, *Sociedad en participacion.*)

COMPRAS MERCANTILES.—*Derechos y obligaciones que de ellas nacen*: Qué son compras, 629.—Derecho del comprador á examinar sus géneros, 630.—Compras por muestras, 631.—Compra en conjunto, 632.—Compras dentro de un plazo fijado: 633, 634, 635.—Quiénes reportan los daños de la cosa vendida y en qué casos: 636, 637.—Obligacion del comprador de examinar las mercancías, 639.—Prohibicion de alterar ó vender la cosa despues de enajenada, 638.—Término de entrega en la compra, 640.—Los gastos de entrega son por cuenta del vendedor, 641.—Réditos cuando se demora el pago, 642.—Factura de la paga, 643.—En las compras á plazo se cubrirá el importe con pagarés, 644.—Son irrevocables las ventas mercantiles, 645.—Cantidades en arras, 646.—Eviccion y saneamiento de las ventas: 647, 648.

CONTRATOS.—No tiene derecho á exigir su cumplimiento quien toma indebidamente el carácter de comerciante, 12.—Rescision de ellos entre principales y dependientes: 297 á 300.

—Estipulaciones de los que ejecutan Factor y Principal, 312.—*Contratos y obligaciones mercantiles en general: Cómo se estipulan:* 345, 346.—Nulidades de los privados, 347.—Cómo nace la obligación en los contratos, 348.—Contrato por correspondencia, 349.—Indemnización para el que no cumpliera un contrato, 350.—Pruebas de las obligaciones mercantiles, 351.—Los contratos de sociedad se elevarán á escritura pública, 367. (Véase la parte relativa en Sociedad mercantil.) **CONTRATOS que celebren las empresas de ferrocarriles:** 1001, 1002.—**CONTRATOS celebrados en el extranjero:** Serán exigibles en la República los celebrados entre mexicanos y extranjeros, 725.—Requisitos para esto, 726, 727.—**CONTRATOS celebrados por el telégrafo:** Requisitos, 728.—Protocolo en las oficinas telegráficas, 729.—Rapidez en el despacho de los mensajes, 730.—Recibo que se dará de ellos al comerciante, 731.—Sujeción del contrato hecho por este medio á otros artículos, 732.—Los giros se admitirán si el girador es comerciante, 733.—**CONTRATO de seguros marítimos:** forma de él, 1259. Circunstancias que contendrá, 1260.—Pueden autorizarlos en el extranjero los cónsules mexicanos, 1251.—Pólizas de seguros: 1262, 1263, 1264, 1266.—Seguros de mercaderías: que puede omitirse, 1265.

CONTABILIDAD.—Obligación de llevarla, 8. Qué es, 54.—Libros, su nominación y uso: 55, 60, 64, 65.—Inventarios: 61, 63.—Balances, 62.—Los libros estarán encuadernados, 66.—Se escribirán en español, 67.—Se conservarán, 68.—Prohibiciones, 69.—En dónde permanecerán los libros: 70, 71, 72. *Exhibición de libros:* 73 á 83. *Los libros como medio de prueba:* 84 á 89. (Véase, *Libros.*)

CONSIGNATARIO.—Quién es, 261.—Obligaciones, 283.—Derechos, 284.—Parte que le es relativa en las *cartas de porte:* 269 á 272.

CONOCIMIENTO marítimo.—Requisito con que se entenderá, 1218.—Cargador y capitán se darán conocimientos mutuamente, 1219.—En caso de discordancia, valdrá el del capitán, 1220.—Para recoger las mercancías con el conocimiento: 1221, 1222.—Caso de extravío, 1223.—Caso de fallecimiento del capitán, 1224.—Fuerza de los conocimientos: 1225 á

1227.—El conocimiento cumplido cancela los recibos provisionales, 1228.—Devolución de ellos una vez cumplidos, 1229.

CORREDORES.—Se reputan comerciantes, 8.—Qué cosa es corredor, 105.—Clases, 106.—No es necesaria su intervención, 107, 108.—Requisitos para serlo, 109, 110.—Títulos que se les darán, 111, 112, 113.—Pueden ser acreditados para varios ramos, 114.—No es obligatorio que por su conducto se hagan los pagos de lo que estipulen ó contraten, 115.—Justificación de los requisitos para ser corredor, 116.—Solicitud para serlo, 117.—Fianzas y fiadores, 118 á 121.—Cantidades como caución de responsabilidad en capitales y puertos, 122.—Fianzas en las demás plazas, fiadores y cancelación de ellas: 123 á 131.—Libro que deben llevar los corredores y lo que contendrá, 132 á 134.—Sello que usarán, 136.—Apertura del libro de registros, 137.—Casos en que se deposita este libro, 138.—Se escribirá en idioma castellano, 139.—No saldrá del despacho de los corredores, 140.—Los contratos se escribirán en el Registro, 141.—Los corredores darán fé de conocer á los contratantes, 142.—Copias de los contratos, 143.—Solo por mandato de autoridad expedirán certificados, 144.—Prueba plena que hará el Registro, 145.—Prueba contra el corredor, 146.—Prueba en contrario de documentos autorizados por ellos, 147.—Inspección de libros, 148.—Testimonio de pólizas, 149.—Deberes del corredor, 150.—Prohibiciones: 151, 152.—Corredores destituidos no pueden ser rehabilitados, 153.—Deber de copiar sus cartas, 154.—Corredores ausentes, 155.—Lista de corredores, 156.—Fianzas: 157, 158.—Son responsables por infracción de sus obligaciones: 159, 160.—Tienen las mismas de comisionista ó mandatario, 161.—Penas correccionales: 162, 163.—Tiempo que durará su responsabilidad, 164.—Cuáles son las penas, 165.—Cómo se aplicarán, 166.—Suspensión, 167.—Destitución, 168.—Multas: 169, 170.—La autoridad participará al juez las suspensiones y destituciones de corredores, 171.—Honorarios, 172.—Colegios de corredores, 173.

CORRESPONDENCIA.—Tiene obligación de conservarla el comerciante, 8.—(Véase, *Cartas:*) 90 á 96.

COSECHAS.—Su venta no es mercantil, á no ser que se verifique en establecimiento permanente, 14.

CREDITOS.—*Venta de los créditos no endosables:* Caso de nulidad, 649.—El cedente no es responsable de la solvencia del deudor, 650.—Deudores de créditos litigiosos, 651.

CUENTAS.—Obligacion de los comerciantes de rendirlas, 97.—Cuentas corrientes, 98.—Dónde se rendirán, 99.—Copias y originales de ellas: 100, 101.—Aprobacion, 102.—Diferencias que hubiere al glosar, 103.—Gastos de la rendicion de cuentas, 104.—**CUENTA DE RETORNO:** que es, y lo que contiene, 900 á 906.

Ch.

CHEQUES ó mandatos de pago.—Qué es cheque, 918.—Lo que contiene, 919.—Requisitos para su validez, 920.—Reglas generales, 921, 922, 923.—Sobre los tenedores de cheques, 924, 925.—Pago de cheques, 926.—El librado no es responsable de abuso, 927.—Caso de que el librado rehuse pagar, 928, 929.

D.

DEPENDIENTES.—Se reputan comerciantes, 6.—No pueden serlo los corredores, 151.—Qué cosa es dependiente, 293.—Obligaciones para con los dependientes, de los principales, 294.—Obligaciones de los dependientes, 296.—Rescision del contrato que ambos hubiesen celebrado, 297, 298, 299.—Rescision cuando tuviesen parte en las utilidades, 300.—Derechos de los dependientes, 301.—Cómo concluye su personalidad, 302, 303.—Multas, 304.—Gozan prelación de sueldo, 305.—Prescripcion de responsabilidad, 306.—Quiénes pueden ser dependientes, 314.—Operaciones que pueden verificar, 315.—Los actos de los dependientes, obligan á los principales, 316, 317.—Ventas y recepciones de efectos, 318 á 320.—Servicios de los

dependientes, 321.—Asientos en los libros, 322.—Los dependientes pueden recibir pagos, 323.—Meritorios, 324.—Domésticos, 325.

DEPOSITARIOS de efectos: Obligaciones, 342.—Derechos, 343.—Casos no previstos, 344.

DEPOSITO mercantil: qué circunstancias debe tener, 661.—Qué derechos dá, 662.—Cómo se constituye, 663.—Depósitos de dinero, 664.—Documentos, 665.—En los Bancos, 666.

DISOLUCION DE SOCIEDAD.—Cómo puede rescindir el contrato social respecto de un socio, 455.—El socio excluido es responsable, 456.—Cómo se disuelven las compañías, 457.—Prórroga de las compañías, 458.—El socio que promueva disolucion no puede impedir que concluya sus negocios la compañía, 459.—Separacion de socio, 460.—Disolucion antes de concluir su término la compañía, 461.—Casos de disolucion, 462, 463, 464.—Liquidacion cuando un socio muere, 465,

DOMICILIO.—Cuál es el domicilio de un comerciante, 34, 35, 36.—Domicilio de los dependientes, 37.—En él se ejecutan actos judiciales, 38.—Es renunciabile, 39.—Domicilio en caso de muerte ó quiebra, 40, 41.—**DOMICILIO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES:** El contrato social determina el domicilio, 383.—Cuál es si no se determina, 384.—Lo es el lugar donde se contraen los compromisos, 385.—Traslacion de domicilio, 386.

DOCUMENTOS.—(Véase, *Registro de Documentos.*)

E.

EMBARCACIONES.—Su propiedad, 1017, 1018.—Traslacion de dominio, 1019.—Posesion y construccion, 1020, 1021.—Matrícula de naves, 1022.—Comercio en los puertos de la República, 1023.—Venta de naves, 1024 á 1028.—Preferencia en los créditos contra las naves, 1029.—Acreedores con derecho expedito, 1030.—Venta en pública subasta, 1031.—Venta